

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 22

E X P E D I E N T E

número 1.973

C O N T R A:

ANTONIO GIRON PENELLA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE NAVAL

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.943

CONTRA *Antoni Gira Benellu*

DE *Moral* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Barbastur*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *15* DE *Febrero* DE 19 *47*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Girón Peneliza.....

S - - L I D A

Expte. n.º 170 del Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 1.973

8 - JUL 1943

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables
POLITICOS

URGENTE

Ilmo. Sr.

Expte. nº 170 de este
Juzgado.

Contra

Antonio Giron Penella.
vecino de Naval.

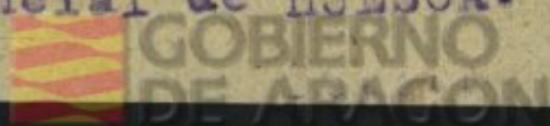
N.º 1288

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha y en virtud de escrito del Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Boltaña, en que inserta particulares necesarios deducidos de sentencia dictada en Consejo de Guerra el 23 de Junio de 1938, II Año Triunfal, contra el anotado al margen, como consecuencia de expediente que él instruye contra otros bajo el nº 1288 de esa Audiencia, por ser el pueblo de Naval, de donde el inculpa-do es vecino, de este Partido Judicial de Barbastro y por tanto el competente para instruir el expediente contra dicho individuo, el que en consecuencia he procedido a iniciar con el nº que al margen se indica, ESPERANDO QUE POR LA ILMA. AUDIENCIA, SE PARTICIPE A ESTE JUZGADO, el numero de rollo de la misma que le corresponda, puesto que el mencionado es el que lleva el que se instruye contra otros en Boltaña.

Dios guarde a V.I. Muchos as.
Barbastro 6 de Febrero 1943.

El Juez Instructor.

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA.



DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de de mil novecientos cuarenta y —

de

PROVIDENCIA

Huesca, *junio* de *febrero* de mil novecientos cuarenta y *tres* —

S. S.

Presidente

Primo

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *procurador* número *110-28* contra *Antonio Gini Perella* por el delito de *auxilio a la rebelión*

remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Barbastro* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional; *remítase ficha al Sr. de Responsable Político*

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

URGENTE

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO

BARBASTRO

URGENTE
Ilmo. Sr.

Expte. n.º 1973 de la Audiencia
y 170 del Juzgado

Contra
Antonio Giron Penella,
hijo de Pascual y Noqui-
na natural y
vecino de Naval, donde nació
el 5 de Diciembre de 1905.

Para su conocimiento, demás efec-
tos y los estadísticos, tengo el honor
de remitir a V. I. el adjunto *testimonio*
del auto de sobreseimiento dictado
en el expediente anotado al margen y
acordado conforme al artículo 8.º de
la Ley de 19 de Febrero de 1942;
significándole que como en el testi-
monio se expresa, tal auto se notificó
al Ministerio Fiscal y ha transcurrido
el plazo de cinco días sin interponer
recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 24 de Abril de 1943.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



6

DON JUAN BAJO VICENTE, Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de BARBASTRO.

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 1973 de la Audiencia y 170 del Juzgado, seguido a Antonio Giron Penella, vecino de Naval ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintinueve Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Giron Penella, vecino de Naval. apareciendo del mismo que el expedientado izquierdista afiliado a la UHT, lanzó amenazas de muerte contra su patrono porque le había rebajado el sueldo cuando el patrono Sr. Cajal logro escapar a Barcelona el proceso dijo "el sinvergüenza de Cajal se nos ha escapado" y que el saqueo y robo que se cometió en casa del referido señor se hizo en virtud de denuncia y a instancia del expedientado, siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, debiéndose acreditar legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Giron Penella,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

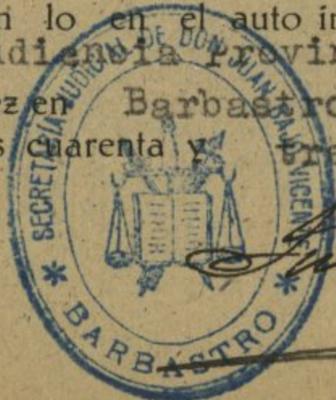
Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. —Francisco Marco - Juan Bajo - Rúbricados.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

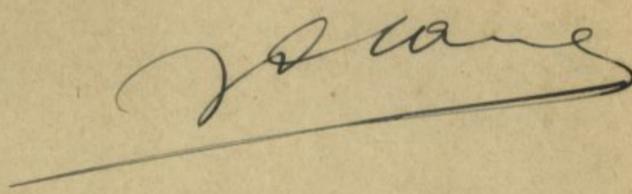
Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Barbastro a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º

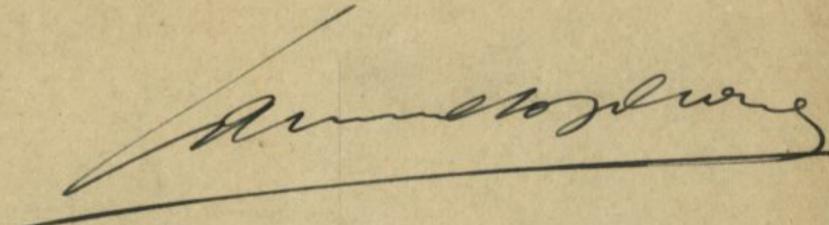
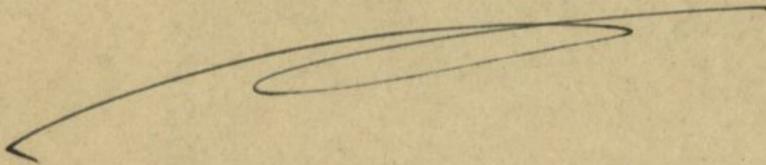
El Juez Instructor,



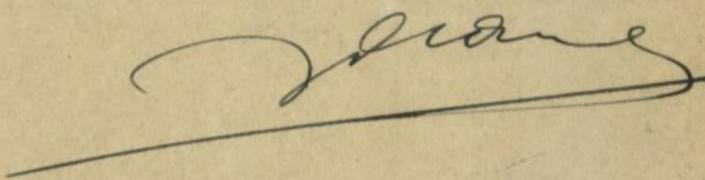
D I L I G E N C I A.-Doy cuenta a la Sala del anterior Testimonio de Auto de Sobreseimiento. Huesca veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.



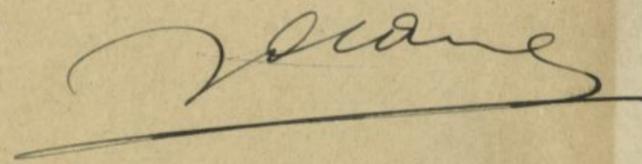
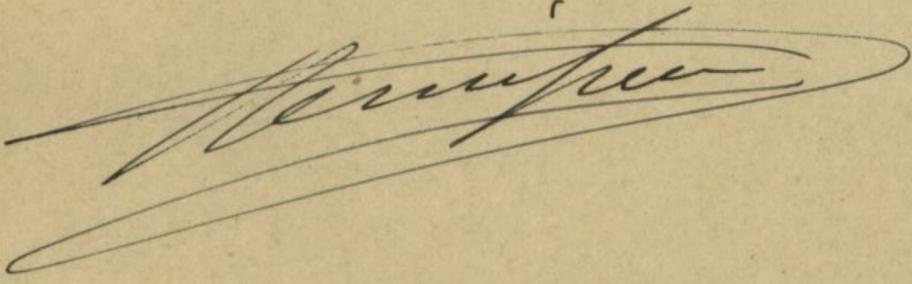
PROVIDENCIA \$ Huesca veintiocho de Abril de mil novecientos
S.S. \$ cuarenta y tres.
Pintado \$ Dada cuenta: acúsese recibo, únase a su rollo
Pino \$ y regístrese en el libro correspondiente.
de Castro \$ Lo acordaron los Srs. del margen y fábrica
===== el Sr. Presidente de que Certifico.



D I L I G E N C I A.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION \$ En el mismo día, notifiqué debidamente al Sr. Fiscal
AL SR FISCAL \$ de la Providencia anterior, por lectura íntegra y entrega
===== ga de copia literal y firma de que Certifico.



JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

49

BARBASTRO.

AÑO 1943.

Expediente nº 1973 de la Audiencia

Idem 170 del Juzgado.

CONTRA.

Antonio Girón Penella

vecino de

Navra.

Sobresido

FISCALIA MUNICIPAL

DE
Azara



Adjunta tengo el honor de acompañar a V. S. el alta original de la visita semestral girada por esta Fiscalía al Registro civil de este Juzgado municipal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Azara a 2
de *Enero* de 1943

El Fiscal municipal, *Suplente*

Saturmino Novales

Sr. Juez de Instrucción del *Partido*

Barbastro

N.º 170
9

JUZGADO INSTRUCTOR

de

Responsabilidades Politicas

de

BOLTAÑA.

En el expediente que me hallo instruyendo con el nº 131 del Juzgado de Boltaña y 1288 de la Audiencia, sobre Responsabilidades Politicas, aparece de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra el 23 de Junio de 1938 II Año Triunfal los siguientes cargos contra Antonio Giron Penella, vecino de Naval de ese partido judicial:

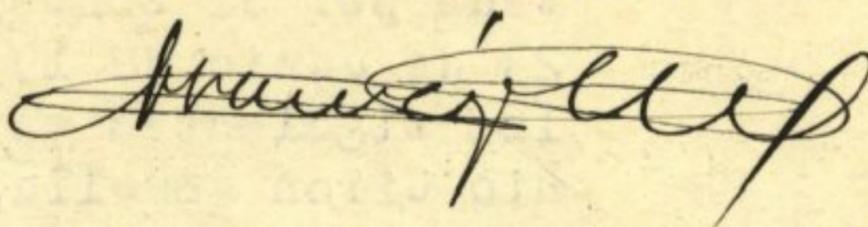
" Resultando que Antonio Giron Penella, izquierdista, afiliado a la C.N.T. lanzó amenazas de muerte contra su patrono, porque le habia rebejado el sueldo; cuando el patrono Sr. Cajal logró escapar de Barcelona, el procesado al enterarse de ello dijo "el sinvergüenza de Cajal se nos ha escapado, nos ha jodido, uno menos que pelar"; y que el saqueo y robo que se cometió en casa del referido señor se hizo en virtud de denuncia y a instancia del procesado.....- Considerando: que los actos realizados por Antonio Giron en cuanto se encaminaron a que los rebeldes realizasen los actos de rebelion, de predacion y saqueo de casa de personas de derechas, que ha sido una de las principales características de la actuacion roja, por cuyas razones tales actos han de encuadrarse en el delito de excitacion a la rebelion previsto y sancionado en el articulo 240 del Codigo de Justicia Militar.....- FALLEAMOS: Que debemos condenar y condenamos..... a Antonio Giron Penella, como autor de un delito de excitacion a la rebelion, a la pena de seis años y un dia de prision mayor y acceso-

B. 9.335,708

ria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena."

Lo que tengo el honor de trasladar a V.S. por ser de su competencia la iniciacion del correspondiente expediente de Responsabilidades Politicas contra dicho encartado, ROGANDOLE SE DIGNE ACUSARME RECIBO.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 6 de Febrero de 1943.
El Juez Instructor.



Sr. Juez de Instruccion del Partido de

BARBASTRO.

PROVIDENCIA)) Barbastro a seis de Febrero de mil novecientos

Juez))

cuarenta y tres.

Señor Marco.))

Recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial, y en su vista con arreglo al artº 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamense unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado dirigiendose al efecto los oportunos despachos. y dense partes de la inciaacion a los Ilmos. Srs. Presidente y Fiscal. Lo acordó y firma S. Sº doy fe.-

E/

[Handwritten signature]

Juan Bay

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se libra la correspondiente orden a Naval y se dan los partes prevenidos a la Superioridad y Ministerio Fiscal, doy fe.-

Bay



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA
PRESIDENCIA

Antonio Giron Penella
vecino de Naval.

Comunico a V.S. que el número asignado al Expediente de "responsabilidades Políticas que se sigue por ese Juzgado contra el anotado al margen es el 1.973 de esta Audiencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 15 de Febrero de 1943

Jose Luis Quintana



Sr. Juez de la Instancia e Instrucción de

BARBASTRO

Expediente núm. 170

URGENTE

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA
 CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Antonio Giron Penella**, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

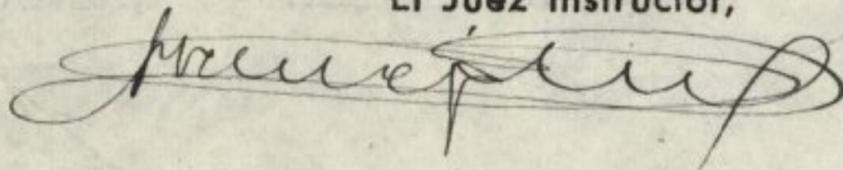
Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 6 de Febrero de 1943.

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de

NAVAL.

VIDENCIA
Juez
Sr. Arasaniz

Naval a ocho de Febrero de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

Por recibida la presente comuni-
cación, cumplase, y a tal efecto, re-
clamase del Sr. Jefe Local de F.E.T.
y J.O.N.S., Sr. Comandante del Puesto
de la Guardia Civil y Sr. Cura
Parroco, informes sobre los bienes
que posee en esta localidad, el expe-
dientado ANTONIO GIRON PENELLA, igual-
mente que certificación e informe
del Sr. Alcalde, relativo al liquido
imponible de los bienes que posea.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez
Municipal, doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario



[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA = Seguidamente solicite del Sr. Co-
mandante del Puesto de la Guardia
Civil, Sr. Jefe Local de F.E.T. y
J.O.N.S., Sr. Cura Parroco y Sr.
Alcalde, los informes a que se refie-
re la Providencia anterior.

El Secretario

[Signature]

DILIGENCIA = Con esta fecha se reciben en este
Juzgado Municipal, los informes
solicitados a las diferentes Auto-
ridades Locales, las cuales se unen
a las presentes diligencias.

Naval a quince de Febrero de mil
novecientos cuarenta y tres

El Secretario

[Signature]

PRO...

DON. JUAN VILLAMAÑA UBIERGO, SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE NAVAL.

CERTIFICO : Que examinados los documentos y antecedentes que existen en esta Secretaria de mi cargo, aparece justificado, que el expedientado ANTONIO GIRON PENELLA, no aparece como contribuyente por ningun concepto en esta localidad, careciendo por lo tanto, en absoluto de bienes.

Y para que asi conste y a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Naval a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº. Bº.
El Alcalde

[Handwritten signature of the Mayor]

El Secretario

[Handwritten signature of the Secretary]

INFORME DE LA ALCALDIA

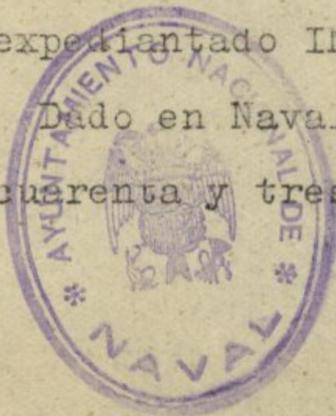
El Alcalde que suscribe, tiene el honor de informar:

Que de las averiguaciones practicadas, y de los datos que se han podido adquirir, el expedientado ANTONIO GIRON PENELLA, no posee bienes de ninguna clase en esta localidad. El unico medio de vida con que cuenta, es el jornal que diariamente gana como obrero en una casa de esta Villa, con cuyo jornal tiene que mantener a su esposa y una hija menor de edad; por todo lo cual conceptua a dicho expedientado INSOLVENTE.

Dado en Naval a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde

[Handwritten signature of the Mayor]





En cumplimiento de cuanto me ordena en su escrito de fecha 10 del actual por el que me interesa informes del valor global de los distintos bienes que posee el vecino de esta localidad Antonio Girón Terrella, tengo el honor de participar a V. que a dicho individuo no se le reconocen bienes de ninguna clase. Familia a su cargo tiene esposa y una hija, y los medios de vida que tiene, el jornal que como obrero está ganando.

Dios guarde a V. muchos años.
Naval 12 de Febrero de 1943.
El Comandante del Puerto.

José Blázquez
Junguana

Señor Jefe Municipal de

Naval



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Naval

R. S. núm.

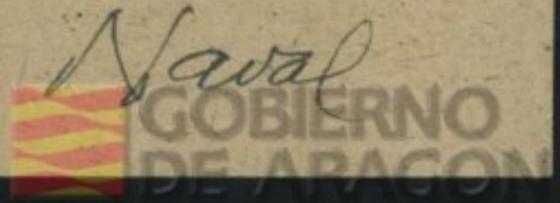
En cumplimiento de cuanto
me ordena en su escrito de
fecha 10 del actual por el que
me interesa informes del valor
global de los distintos bienes que
posee el vecino de esta localidad
Antonio firm. Puellas tengo
el honor de participar a V. que
dicho individuo no se le res-
noten bienes de ninguna clase
y familia que tiene a su
cargo esposa y una hija, en
ya y medios de vida, depende
de un jornal como obrero que
esta ganando.

Por Dios España y su Revolucion
Nacional Sindicalista

Naval 13 febrero 1943

El jefe local
J. J. J. J.

J. J. J. J. Municipal



GOBIERNO
DE ARAGON

Mod. F. E. T. - núm. 4





Antonio Girón Penella

En cumplimiento a lo por
 S. S. ordenado, me cabe la sa-
 tisfacción de contestar que
 el señor al margen ex-
 presado, carece en absoluto
 de bienes y debe mantener
 de su jornal bruto a su
 esposa e hija menor de
 edad.

Dios guarde a V. muchos
 años.

Naval 15 Febrero 1949

El párroco

Angel Calleso Puro



VIDENCIA))
Juez))
Sr. Arasanz))

Naval a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos los informes emitidos por el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Jefe Local de F.E.T. y J.O.N.S., Sr. Cura Parroco, asi como la certificación e informe del Sr. Alcalde, en los que se pone de manifiesto, que el expedientado ANTONIO GIRON PENELLA, no posee bienes de ninguna clase en esta localidad, citese a los testigos Dn. Antonio Labasera Mur y Dn. Lorenzo Lacambra Buil, para que el dia diez y siete de los corrientes y nora de las diez, comparezcan ante este Juzgado Municipal, con el fin de declarar la insolvencia de dicho expedientado. Igualmente citese al inculpado para las once horas, con el fin de que manifieste el lugar y fecha de su nacimiento, asi como el nombre de sus padres.

Asi lo acuerdo, manada y firma el Sr. Juez Municipal, de que doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario



[Signature of Sr. Arasanz]

[Signature of Sr. Secretario]

DILIGENCIA = Acto seguido hice las citaciones a que se refiere la Providencia anterior, y enterados firman conmigo de que Certifico.

El Secretario

Lorenzo Lacambra
Antonio Labasera

Antonio Giron

[Signature of Sr. Secretario]

DECLARACION DEL TESTIGO

DN. ANTONIO LABASERA MUR = Siendo las diez horas del dia diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, comparecio ante el Sr. Juez Municipal y ante mi el Secretario del Juzgado, Dn. Antonio Labasera Mur, mayor de edad, casado, obrero, natural y vecino de esta localidad, el cual previo el juramento de decir la verdad, declara: Que le consta de una manera cierta que el expedientado ANTONIO GIRON PENELLA, no posee ninguna clase de bienes en esta localidad, teniendo como el unico medio de vida el jornal que como obrero gana diariamente, con el cual tiene que mantener a su esposa e hija menor de edad.

Y no teniendo mas que decir, se ratifica en el contenido de su declaración, que firma con el Sr. Juez Municipal, de que Certifico.

El Juez Municipal

El Testigo

El Secretario



[Signature of Sr. Arasanz]

Antonio Labasera

[Signature of Sr. Secretario]

DECLARACION DEL TESTIGO

DN. LORENZO LACAMBRA BUIL = Seguidamente comparecio ante el Sr. Juez Municipal y ante mi el Secretario del Juzgado, Dn. Lorenzo Lacambra Buil, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad, el cual previo juramento de decir la verdad, declara: Que sabe con mucha seguridad, que el expedientado ANTONIO GIRON PENELLA, no aparece como contribuyente en esta localidad, ya que no posee bienes de ninguna clase, pues el unico medio de vida con que cuenta, es el jornal diaria que como obrero gana, con el cual tiene que mantener a su esposa y una hija de ocho años





no teneidno mas que decir, se ratifica en el contenido de su declaración que firma con el Sr. Juez Municipal, conmi- go de que Certifico.

El Juez Municipal

El Testigo

El Secretario

Man. Arasanaz
Lorenzo Lacambra
Juan Villanueva

REQUERIMIENTO AL INCULPADO

ANTONIO GIRON PENELLA = Siendo las once de la mañana del dia diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, comparecio ante el Sr. Juez Municipal y Secretario del Juzgado, el inculpado ANTONIO GIRON PENELLA, mayor de edad, casado, obrero; natural y vecino de esta localidad, el cual a requerimiento del Sr. Juez, declaro: Que nacio en esta localidad, el dia cinco de Diciembre de mil novecientos cinco, llamandose mi padre Pascual Giron Palacio (difunto) y mi madre Joaquina Penella Monclus.

Y no teniéndo que decir, nada mas, se ratifico en lo dicho, que firma con el Sr. Juez Municipal de que Certifico

El Juez Municipal

El Inculpado

El Secretario



Man. Arasanaz
Antonio Giron
Juan Villanueva

PROVIDENCIA))

Juez)) Naval a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuaren-
Sr. Arasanaz)) ta y tres.

Cumplido lo ordenado en la presente comunicacion que motiva estas diligencias, remitanse a la Superioridad.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario



Man. Arasanaz
Juan Villanueva

DILIGENCIAS = Para nacer constar que con la misma fecha, se remiten las presentés diligencias a S.S. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de Barbastro.

El Secretario

Villanueva

A U T O

En Barbastro veintinueve Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Giron Penella, vecino de Naval.

apareciendo del mismo que el expedentado izquierdista afiliado a la CNT, lanzo amenazas de muerte contra su patrono porque le habia rebajado el sueldo cuando el patrono Sr. Cajal logro escapar a Barcelona el procesado dijo "el sinvergüenza de Cajal se nos ha escapado" y que el saqueo y robo que se cometio en casa del referido señor se hizo en virtud de denuncia y a instancia del expedentado, siendo condenado por el delito de excitacion a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor, y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

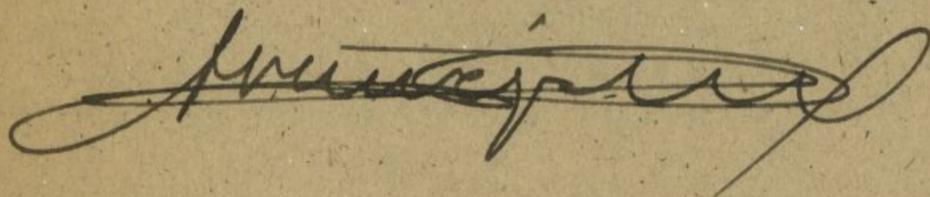
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Giron Penella,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedentado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedentado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. —

Juez Instructor de




DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.-

Bajo






FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

9

Acuso recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado con fecha 29 del actual en el expediente de Responsabilidades Políticas núms¹⁷⁰ del Juzgado y 1973 de la Audiencia seguido contra Antonio Girón Penella vecino de Naval. y por el cual se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se dá por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Huesca 31 de Marzo de 1.943.

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.

PROVIDENCIA

Jueves

Señor Marco.

)) Barbastro onzores de abril de
)) mil novecientos cuarenta y tres.

El anterior oficio en que

se da por notificado el Ilmo. Sr. Fiscal unase
al expediente de su rason, y por haber trans-
currido el plazo de cinco dias sin interponer
recurso, siendo firme el auto, notifiquese el
mismo al expedientado, librandonse la oportuna or-
den al inferior de su vecindad.

Lo acordó y firma S. S. doy fe.-

M/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DELEGACION.- Seguidamente se libra y remite la
orden acordada, doy fe.-

[Handwritten signature]

C. 6.568,233

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Expte. n.º 1972 de la Audiencia
y 170 del Juzgado

Contra
Antonio Giron Penella
vecino de Naval.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veintinueve del proximo pasado marzo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Caso de no hallarse en esa localidad el expedientado hagase la notificación a alguno de sus familiares.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 14 de Abril de 1943.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Naval.

VIDENCIA))
Juez))
Sr. Arasanz))

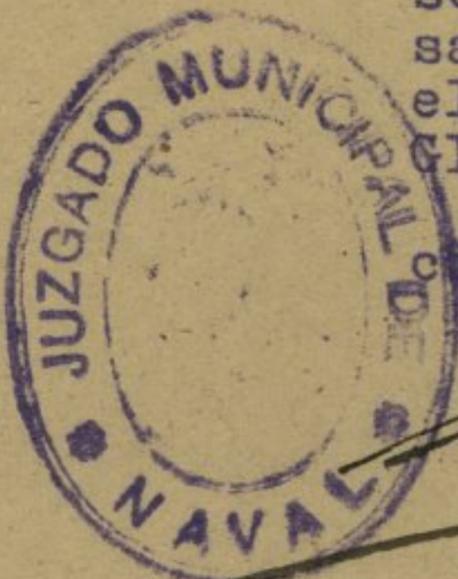
Naval a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la presente carta-orden, cumplase, y a tal efecto notifiquese el sobreseimiento del expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el vecino de esta localidad Dn. ANTONIO GIRON PENELLA.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Dn. Blas Arasanz Lecina, doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario,



Blas Arasanz Lecina
Juan Arasanz Lecina

NOTIFICACION A Dn.:

ANTONIO GIRON PENELLA = Siendo mas doce horas del dia diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, notifiqué a ANTONIO GIRON PENELLA, que el Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Barbastro, con fecha veintinueve del proximo pasado Marzo, dicto auto de sobreseimiento en el expediente que con el numero 1972 de la Audiencia y 170 del Juzgado, instruyo contra Vd.

Y no teniendo mas que decir, firma el enterado conmigo de que Certifico.

El Secretario

Antonio Giron
Juan Arasanz Lecina

PROVIDENCIA))
Juez))
Sr. Arasanz))

Naval a diez y siete de A bril de mil novecientos cuarenta y tres.

Cumplido lo ordenado en la presente carta-orden que motiva estas diligencias, remitanse a la Superioridad.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Dn. Blas Rasanz Lecina, doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario



Blas Arasanz Lecina
Juan Arasanz Lecina



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Barbastro

Correspondencia URGENTE (art.º 85 de la Ley)

CORREOS

FRANQUICIA

En el día de la fecha del sello, se entrega en la oficina de Correos de Barbastro para su expedición con franquicia oficial, UN pliego cuya procedencia acredita el sello que autoriza la presente factura, dirigido a la Autoridad que a continuación se expresa y contiene testimonio del auto de sobreseimiento del expte nº 170

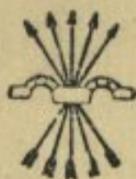
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

CERTIFICADO
24.ABR.43
BARBASTRO



Handwritten signature or initials, possibly 'J. G. h' and 'B. G. y'.

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de **SECRETARIA.**

Núm. **3027**

Acuso recibo a su attº comunicado de fecha 24 de los corrientes, por el que me comunica resolución recitada en los expedientes nº 1.973 de la Audiencia y 170 del Juzgado, seguido contra ANTONIO GIBON PENELLA, hijo de Pasucal y Jaaquina, de 38 años, natural y vecino de Naval.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 27 de Abril de 1.943

EL DELEGADO PROVINCIAL.

Vº Bº
EL JEFE PROVINCIAL, P.O.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

= BARBASTRO =



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA
PRESIDENCIA

Expte. n° 1.943
CONTRA:

Antonio Girón Puella

Acuso recibo a V.S. del Testimonio de Auto de Sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades Políticas contra el indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 28 de Abril de 1.943

Jose Luis Durá



Sr. Juez de Instrucción de

BARBASTRO



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 4348

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 7 de mayo
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,

P. D.

El Secretario del Gobierno.



Expte. n.º 140

contra

Antonio Juan
Peñella

vecino de Naval

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Bautista



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Con el comunicado de 24-4-43

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita, quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 11 de Junio de 1943.

El Secretario

[Handwritten signature]



Expte: nº 1973
Antonio Girón
Senalla

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

PROVIDENCIA)) Barbasrto veinticuatro de abril
 Juez)) de mil novecientos cuarenta y tres.
 Señor Marco.)) La precedente carta orden unase

al expediente de su razon; y siendo firme por
 Ministerio de la Ley el auto en el mismo recaido,
 remitanse los testimonios que en el estan acor-
 dados.

Lo acordó y firma S. Sa doy fe.-

M/



Juan Bap

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comuni-
 cacion se remiten los testimonios acordados, doy fe.

Bap

PROVIDENCIA JUZG : Barbastro a trece de Mayo de mil novecientos
SR. PALOP.- cincuenta y siete.

Los anteriores despachos dñense al expediente de su -
razón, y archívese.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

Miguel

Juan

DILIGENCIA.- seguidamente se verifica la unión acordada y el ar-
chivo del expediente, doy fe.

Juan